

UN. DAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

TERCERA CONTABILIDAD.

—
COMPRENDE

1a de

UNA COMPAÑIA DE COMERCIO EN NOMBRE COLECTIVO,

FORMADA POR DOS SOCIOS.

U. A. N. L.

Bases según las cuales se extenderá la Escritura de Compañía de Comercio que forman hoy en nombre colectivo los socios Carlos Rubín y Manuel Robles, vecinos de México.

1.º Se establece la Compañía bajo la razón social de

CARLOS RUBIN Y MANUEL ROBLES.

2.º La administración de la Compañía la desempeñarán ambos socios, y para los negocios de la misma uno y otro podrán usar de la firma social.

3.º Cada socio pondrá de capital quince mil pesos, en dinero, efectos ó créditos, y los entregará dentro de ocho días contados desde que se firme la escritura.

4.º El capital social se girará á medias de utilidades ó pérdidas.

5.º La sociedad durará dos años.

6.º El giro del capital será esencialmente de comercio, pero podrán hacerse negocios de diversa especie que se consideren favorables á la Compañía.

7.º Cada socio tomará para sus gastos particulares la cantidad de cien pesos mensuales.

8.º Cualquiera de los socios podrá situar en la caja social la cantidad que le convenga, además del capital estipulado, pactando con su compañero el interés que deba abonársele.

9.º Cualquiera diferencia que se suscite entre los socios, se arreglará por dos árbitros nombrados uno por cada uno de los interesados, y un tercero que elegirán los árbitros en caso de discordia. La sentencia arbitral será inapelable.

10.º Si al terminar la Compañía y hacerse la liquidación, alguno de los socios quisiere pagarse con los efectos ó créditos existentes, los tomará por el valor que se les haya dado en el Balance General.

11.º Estas bases se reducirán á escritura pública para seguridad mutua de los contratantes, conforme al capítulo II, artículo 93 del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, de 15 de Septiembre de 1889.

México, Marzo 1.º de 1877.

Carlos Rubín.

Manuel Robles.

LIBRO DIARIO NUM. 1

DE LA

CONTABILIDAD RELATIVA A LA COMPAÑIA MERCANTIL

EN NOMBRE COLECTIVO

ESTABLECIDA

POR LOS SOCIOS CARLOS RUBIN Y MANUEL ROBLES, DE MÉXICO.

1877

U. A. N. M.

ADVERTENCIAS

RELATIVAS Á ESTA CONTABILIDAD.

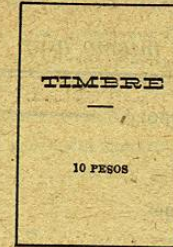
- 1.^a Desde esta contabilidad se suprime el BORRADOR, á fin de que los cursantes se ejerciten en formarlo, acostumbrándose así á redactar.
- 2.^a En el curso de las operaciones de este DIARIO sólo se citarán los números correspondientes á las facturas de Mercancías que se reciban y entreguen, sin asentarlas en él detalladamente, cosa que sí se deberá verificar en el Libro Auxiliar respectivo, y al que se referirá el indicado número de la factura, practicándose así en razón de que algunos Tenedores de Libros lo hacen de esta manera, y además porque el objeto de estos ejercicios es esencialmente el de inculcar á los cursantes el modo de combinar en general las contabilidades de distintas negociaciones llevadas por PARTIDA DOBLE.
- 3.^a En esta misma contabilidad podrán notarse otras faltas de minuciosidad, provenientes de las razones que se dejan expuestas.
- 4.^a Los asientos referentes al *Balance General*, se organizarán en esta contabilidad asentando en primer lugar los que resultaren del ACTIVO y el PASIVO, y después se formularán los producidos por la cuenta provisional de Pérdidas y Ganancias; haciéndose esta innovación á consecuencia de que algunos Tenedores de Libros colocan en los términos indicados los expresados asientos. Esta costumbre es la más razonable, porque con ella se sigue el orden natural de las operaciones, supuesto que para encontrar los saldos que por utilidades ó pérdidas dan las cuentas, bajo el método que se ha formado este Balance, deben considerarse de *antemano* las existencias que corresponden á dichas cuentas, como se ve en las liquidaciones practicadas en la página 111, en donde constan las que se verificaron para balancear la primera contabilidad.
- 5.^a En esta contabilidad se presentarán algunas operaciones en que se remitan ó reciban por la Compañía efectos para su venta, de los cuales no haya responsabilidad directa por la parte de los corresponsales á quienes les remite la Compañía, ni por esta de las remisiones que le hagan; en razón de que ni en uno ni en otro caso habrá pedidos de por medio, sino que espontáneamente se han hecho las citadas remisiones. Así pues, aparecerá en un asiento que la sociedad remite una factura de mercancías á Francisco Varela, de Querétaro, para que las

venda á mitad de utilidades por cuenta de la misma Sociedad. En tal caso, Varela no es el deudor directo, y por lo mismo se abrirá una cuenta especial, ó ligada, ó proporcional, que será la deudora, y se podrá intitular "*Consignaciones Generales,*" ó como el Deplanque la llama: "*Mercancías á mitad de utilidades con Fulano,*" y cuya operación constituye una "Asociación momentánea."

También hay otra operación en que Manuel Herrera, de Puebla, remite unos efectos para que por su cuenta los venda la Sociedad, ofreciéndole el 5 p% de comisión sobre el producto total de estos efectos. Como en tal caso la referida Sociedad no ha pedido dichos efectos, no se considerará con responsabilidad principal ó directa, por lo que á ninguna de sus cuentas generales se cargará este valor, debiéndose cargar de tal importe á una cuenta que se establezca, llamándola: "*Comisiones Generales,*" ó como el referido Deplanque la denomina: "*Mercancías por Cuenta de Amigos.*" En tales casos, aun sería más claro y preciso establecer dicha cuenta como especial del negocio, intitulándola: "*Mantas por cuenta de Manuel Herrera, de Puebla;*" dicho negocio constituye también una "Asociación momentánea."

6.º Por los ejercicios practicados hasta aquí, ya podrán comprender los cursantes que la subdivisión de los asientos que se dejó indicada en la página 60 con que terminó la 4.ª División, y cuya subdivisión depende del origen de las operaciones, no consiste más que en considerar por los de la 1.ª clase que allí se citan á aquellos en que aparezca como deudora alguna de las cuentas generales que represente al negociante, y como acreedora la cuenta particular de persona extraña que haya entregado: en la segunda clase se comprenden aquellos asientos en que la cuenta acreedora sea general y por consiguiente representante del dueño de la negociación, y la deudora sea la correspondiente á la persona extraña que haya recibido: los de la 3.ª clase serán aquellos en que el propietario de la contabilidad esté representado por las cuentas deudora y acreedora; es decir, que una y otra sean generales: los de la 4.ª y última clase son aquellos que no comprenden cuenta general alguna, y que sin embargo, las cuentas deudora y acreedora, refiriéndose á personas extrañas, hayan recibido y entregado por cuenta del mencionado negociante.

7.º En esta misma contabilidad, se notarán algunas citas de años posteriores al del curso de este ejercicio, lo que pasa así, por no hacer el cambio del año de dicho ejercicio, trabajo considerable y dilatado, que nada implicaría en lo fundamental.



Sello
de la oficina

*Contiene este libro doscientas fojas. Presentado
en la fecha por los Sres. Carlos Rubin y Manuel
Rabbes. Se tomó razón á fojas 30 del registro núm. 2.*

México, Marzo 1.º de 1877.

(Firma del Administrador.)